

convocatoria para la concesión de ayudas sociales y al estudio para el curso académico 1989/90, establece en su base séptima el procedimiento de resolución.

El punto tres de la misma, dispone que a la vista de las alegaciones y documentos presentados se dictará Resolución definitiva, en el plazo de un mes a partir de la publicación de la relación provisional.

De conformidad con la Orden, el plazo finaliza el próximo día 27 de febrero. Considerando que el plazo para la presentación de instancias finalizó el día 16 de los corrientes, y dada la imposibilidad material para proceder a dictar Resolución definitiva en este plazo inicialmente previsto, en virtud del artículo 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo y por razones de interés público, a instancia de la Comisión de Acción Social.

Por todo ello vengo a disponer:

Artículo Único.— Prorrogar válidamente por 15 días, el plazo previsto inicialmente en la Base 7ª punto 3 de la Orden de la Consejería de Administraciones Públicas que anuncia la convocatoria para la concesión de ayudas sociales y al estudio para el curso académico 1989/90, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Logroño, 23 de febrero de 1990.— La Consejera de Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Expediente de descalificación voluntaria de vivienda de protección oficial III.A.96

Presentada por D. José Antonio Lapuente Cillero, en representación de "Lapuente Hermanos Construcciones, S.A.", solicitud de descalificación de las Viviendas de Protección Oficial, sitas en Logroño, C/ Piqueras nº 107 al 117, con el expediente nº 26-1-0025/89, se hace público para que en virtud de lo dispuesto en el art. 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los posibles interesados puedan alegar en el plazo de 15 días hábiles, computables a partir del siguiente al de la presente publicación, lo que estimasen oportuno a su derecho ante la Dirección General de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda.

Logroño, 19 de Febrero de 1990.— El Director General de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda, Fco. Javier Pérez Aguilar.

Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja

Aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Bañares III.A.89

El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, en su sesión celebrada el día 5 de Diciembre de 1989, aprobó con carácter definitivo las Normas Subsidiarias de Planeamiento del municipio de Bañares, mediante Acuerdo que se transcribe a continuación.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a publicar, como Anexo al presente Anuncio, la normativa urbanística.

Contra la aprobación definitiva de dichas Normas, cabe interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, en el plazo de quince días hábiles computados a partir del siguiente, igualmente hábil, al de la publicación del presente Anuncio.

El Director General de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda.— Presidente de la Comisión, Fco. Javier Pérez Aguilar.

1.1. AMBITO.

Estas Normas Subsidiarias de Planeamiento son de aplicación en todo el término municipal de Bañares. Consecuentemente con lo dicho definen y controlan, en los términos establecidos por la Ley del Suelo y sus Reglamentos, la utilización del territorio tanto en el suelo urbano como en el suelo apto para urbanizar y en el no urbanizable.

1.2. ALCANCE.

En concordancia con la Ley del Suelo, las Normas contienen la reglamentación detallada de usos, volúmenes, condiciones higiénico-sanitarias y características estéticas.

La tramitación de los actos administrativos relacionados con la actividad urbanística tales como licencias de nueva edificación, licencias de derribo, licencias de apertura, licencia de primera ocupación, cédula urbanística, etc. se ajustarán a lo dispuesto con carácter general en la Ley del Suelo y sus Reglamentos, en la Ley de Régimen Local, Ley de Procedimiento Administrativo y demás legislación concordante.

1.3. VIGENCIA.

Las normas entrarán en vigor con la publicación de su aprobación definitiva. Tienen vigencia indefinida en tanto no sean sustituidas por un Plan General. No obstante lo dicho podrán revisarse, cumpliendo los requisitos de la Ley del Suelo, siempre y cuando se de alguna de las siguientes circunstancias:

a) Aparición de circunstancias no previstas que alteren el modelo territorial.

b) Cuando un Plan de rango jerárquico superior obligue a la revisión a fin de adaptar sus determinaciones a las de aquel.

c) En cualquier momento siempre que sea acordado por la mayoría absoluta de los miembros de derecho de la Corporación Municipal.

1.4. DOCUMENTACION.

Componen la documentación del expediente de las Normas Subsidiarias los siguientes documentos:

- Memoria
- Normas Urbanísticas
- Planos

En caso de discrepancia entre documentación escrita en Normas Urbanísticas y documentación gráfica de Planos será predominante lo dicho en aquellas.

Cuando la contradicción se produzca entre diferentes planos será predominante lo indicado en el plano de mayor grado de detalle.

Cuando la discrepancia se produzca entre dos apartados de las Normas primará lo dicho en las determinaciones de carácter especial sobre las de carácter general.

1.5. LEGISLACION APLICABLE.

Son documentos aplicables, con rango de mayor a menor los siguientes:

- Ley del Suelo de 1976.
- Reglamentos dictados en desarrollo de la Ley del Suelo.
- Plan Especial de protección del Medio Ambiente Natural de La Rioja.
- Disposiciones dictadas o que puedan dictarse en el futuro que puedan afectar al régimen del suelo, a los usos o a la edificación.

2-A) NORMAS DE CARACTER GENERAL APLICABLES A LAS DISTINTAS CLASES DE SUELO:

2-A-1) REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO

La Norma clasifica todo el término municipal en tres categorías de suelo: Suelo Urbano, Suelo apto para urbanizar y Suelo no Urbanizable.

En consecuencia con esto el documento se define como Normas Subsidiarias de Planeamiento de tipo b.

— En concordancia con lo dicho en el artículo 78 de la Ley del Suelo se ha incluido como suelo urbano aquellos terrenos que cuentan con acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica o que están comprendidos en áreas consolidadas por la edificación al menos en dos terceras partes de su superficie.

El Régimen Jurídico de este suelo se encuentra indicado en el artículo 83 de la Ley, siendo especialmente relevante la obligación que al mismo establece de ceder y urbanizar por parte de la propiedad.

— La Ley define como suelo apto para urbanizar aquél que será soporte de los nuevos asentamientos y crecimientos que se produzcan.

El Régimen Jurídico de este suelo se encuentra indicado en el artículo 84 de la Ley, siendo especialmente relevante la obligatoriedad de realizar Planes Parciales antes de urbanizar.

— La Ley define como suelo no urbanizable aquél que no está comprendido en las anteriores categorías. Su Régimen Jurídico es el establecido en los artículos 85 y 86 de la Ley.

2-A-2) ACTOS SUJETOS A LICENCIA

Estarán sujetos a licencia urbanística los siguientes actos:

— Las obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.

— Las obras de ampliación de edificios e instalaciones de todas clases existentes.

— Las de modificación o reforma que afecten a la estructura de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.

— Las de modificación del aspecto exterior de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.

— Las obras que modifiquen la disposición interior de los edificios, cualquiera que sea su uso.

— Las obras que hayan de realizarse con carácter provisional a que se refiere el apartado 2 del artículo 58 del texto refundido de la Ley del Suelo.

— Las obras de instalación de servicios públicos.

— Las parcelaciones urbanísticas.

— Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanación, excavación y terraplenado, salvo que tales actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un Proyecto de Urbanización o de edificación aprobado o autorizado.

— La primera utilización u ocupación de la edificios e instalaciones en general.

— Los usos de carácter provisional a que se refiere el apartado 2 del artículo 58 de la Ley del Suelo.

— El uso del suelo sobre las edificaciones e instalaciones de todas clases existentes.

— La modificación del uso de los edificios e instalaciones en general.

— La demolición de las construcciones, salvo en los casos de ruina inminente.

— Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamientos, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

— La corta de árboles integrados en masa arbórea que esté enclavada en terrenos para los que exista un Plan de Ordenación aprobado.

— La colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública. Además de estos actos es preciso solicitar licencia, a tenor de lo dicho en el Plan Especial de Protección del Medio Ambiente Natural de La Rioja, para las siguientes actuaciones:

ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA EXPLOTACION DE LOS RECURSOS VIVOS.

— Tala de árboles (conservación).